

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

Lima, 08 de enero de 2020

INFORME TECNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el régimen laboral de los Auxiliares de Policía

Referencia : Oficio N° 151-2019-DIRREHUM-PNP/DIVPRDIS-SECTEPADEC

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Policía Nacional del Perú consulta a SERVIR sobre el régimen laboral aplicable al personal que presta apoyo a la función policial denominado Auxiliar de Policía. ...

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre el régimen laboral de los Auxiliares de Policía

- 2.4 El artículo 30° del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, denomina como “Auxiliar de Policía” al personal civil que realiza labores específicas de apoyo a la función policial, asimismo señala que dicho personal solo podrán asumir funciones administrativas vinculadas a las funciones policiales.
- 2.5 Por su parte, la undécima disposición complementaria final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN, precisa que los “Auxiliares de Policía”, en su condición de personal civil contratado solo podrán desempeñar funciones administrativas vinculadas a las funciones policiales en las distintas unidades orgánicas directamente relacionadas con la seguridad ciudadana y por ningún motivo podrán asumir funciones operativas que le competen al personal.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

- 2.6 De ello, podemos colegir que los "Auxiliares de Policía" tienen la condición de personal civil que presta apoyo administrativo de atención al público en las unidades orgánicas directamente relacionadas con la seguridad ciudadana, desempeñando labores como: entrega de copias certificadas, toma de ciertas denuncias policiales, entre otros.
- 2.7 Ahora bien, el artículo 29° del Decreto Legislativo N° 1267 establece que el personal civil que por razones de su profesión, especialidad u oficio, prestan servicios en la Policía Nacional del Perú, se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, en tanto se implementen las disposiciones de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 2.8 De ahí que, los "Auxiliares de Policía" al formar parte del personal civil que presta servicios en la Policía Nacional del Perú, por tanto el régimen laboral aplicable a dicho personal será el regulado por el Decreto Legislativo N° 276.

No obstante, es menester indicar que si bien dicho personal debe ser contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, sin embargo no habría impedimento alguno para que sea contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), por lo que la celebración alternativa bajo este último régimen, dependerá de la necesidad temporal de la entidad para contratar al personal.

III. Conclusiones

- 3.1 De acuerdo al marco normativo del Decreto Legislativo N° 1267, los "Auxiliares de Policía" tienen la condición de personal civil que presta apoyo administrativo de atención al público en las unidades orgánicas directamente relacionadas con la seguridad ciudadana, desempeñando labores como: entrega de copias certificadas, toma de ciertas denuncias policiales, entre otros.
- 3.2 Es así que, los "Auxiliares de Policía" al formar parte del personal civil que presta servicios en la Policía Nacional del Perú, por tanto el régimen laboral aplicable a dicho personal será el regulado por el Decreto Legislativo N° 276.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ktc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020